



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 4646	03/04/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
Camex 1 - 575

Mercado Único y Libre de Cambios. Posición General de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 03.04.07 inclusive, el siguiente reordenamiento y nuevas normas sobre la Posición General de Cambios:

1. La Posición General de Cambios de las entidades autorizadas a operar en cambios comprende la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, como ser: disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, billetes en moneda extranjera, tenencias de depósitos a la vista en bancos del exterior, inversiones en títulos públicos externos emitidos por países miembros de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a "AA", y certificados de depósito a plazo fijo en entidades bancarias del exterior que cuenten con calificación internacional no inferior a "AA", y los saldos deudores y acreedores de corresponsalía.

También se incluyen las compras y ventas de estos activos que estén concertadas y pendientes de liquidación por operaciones de cambio con clientes a plazos no mayores a 48 horas.

No forman parte de la PGC, los billetes en moneda extranjera en custodia de la entidad, los saldos de corresponsalía por transferencias de terceros pendientes de liquidación, las ventas y compras a término de divisas o valores externos y las inversiones directas en el exterior.

2. Las calificaciones internacionales mencionadas precedentemente, deben haber sido otorgadas por alguna de las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina.
3. Las inversiones en títulos públicos externos y certificados de depósito a plazo fijo en las condiciones expuestas precedentemente, dentro de los límites establecidos de la PGC, no están alcanzadas por las restricciones contenidas en los puntos 5.2 y 5.3. de la Comunicación "A" 4311 sobre Política de Crédito.
4. El límite máximo de la PGC para las entidades financieras se establece en un 15% del equivalente en dólares estadounidenses de la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) correspondiente al período de referencia definido en el párrafo siguiente.

El límite máximo se recalculará mensualmente y su actualización entrará en vigencia el primer día hábil de cada mes. A tales efectos se considerará la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) a fines del mes inmediato previo al último mes para el cual ya haya operado la fecha de vencimiento para su presentación ante el BCRA, según las normas del régimen informativo correspondiente. El equivalente en dólares de la RPC deberá ser calculado utilizando el tipo de cambio de referencia informado por esta Institución para el último día hábil del mes al que corresponde la RPC considerada.



El límite máximo de la PGC calculado de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos anteriores, será aumentado en un monto equivalente en dólares estadounidenses, al 5% de la suma de lo operado por la entidad en la compra y venta de cambio con clientes en el mes calendario previo al inmediato anterior, y en un 2% del total de depósitos a la vista y a plazo constituidos y pagaderos localmente en billetes en moneda extranjera, excluyendo los depósitos en custodia, registrados por la entidad al cierre del mes calendario previo al inmediato anterior.

En el caso de que el límite máximo calculado de acuerdo a lo establecido en los párrafos precedentes sea inferior a US\$ 5.000.000, se tomará este último monto como límite mínimo del máximo establecido por la presente norma.

5. El límite máximo se reduce en un 50% si: la entidad registra endeudamientos con el Banco Central por los incisos b, c, y f del artículo 17 de la Carta Orgánica, por un monto que sea mayor al 50% de la última RPC registrada por la entidad, excluyendo del cómputo del endeudamiento, aquellos por los que se hubiera optado por la refinanciación en los términos de la Comunicación "A" 3941 del 30.04.2003.
6. El límite mínimo del máximo se incrementará en dólares estadounidenses 7.000.000 cuando la entidad financiera opere en cambios con 15 o más locales. Adicionalmente, y en forma acumulativa, se incrementarán en hasta un máximo del equivalente en dólares estadounidenses 2.000.000 por las tenencias en moneda extranjera en billetes que no correspondan a dólares estadounidenses y/o euros; por hasta un máximo en dólares estadounidenses 1.000.000 por los cheques contra bancos del exterior comprados a terceros, que se encuentren pendientes de acreditación en cuentas de corresponsalía; y por hasta un máximo del equivalente de dólares estadounidenses 3.000.000 por el saldo de billetes dólares estadounidenses o euros remitidos a la Reserva Federal de Estados Unidos o al Banco Central Europeo, que estén pendientes de acreditación luego de las 72 hs. de la fecha de embarque de los mismos.

Las flexibilizaciones del límite mínimo del máximo de la PGC podrán ser utilizadas por las entidades financieras mientras no resulten incompatibles con los límites máximos dispuestos en relación a la Posición Global Neta de Moneda Extranjera (Comunicación "A" 3889 y complementarias).

7. Las entidades que no hayan cumplimentado en tiempo y forma el régimen informativo correspondiente, no podrán superar los límites mínimos de la PGC dispuestos en la normativa general hasta el tercer día hábil posterior, inclusive, a la recepción de la notificación del Banco Central de la respectiva validación de la información regularizada.
8. Las entidades autorizadas a operar en cambios que no cumplan con los límites establecidos para la posición general de cambios, o con las normas del régimen informativo en materia cambiaria, deberán abstenerse de operar en cambios hasta que hayan regularizado su situación.

En el caso de registrarse un exceso en la posición general de cambios al cierre de operaciones de un día, para que la entidad regularice su situación en los términos del párrafo precedente y pueda reiniciar sus operaciones cambiarias, se deberá cumplimentar el siguiente procedimiento:

- a. La entidad deberá poner el monto en exceso a disposición del Banco Central al inicio de operaciones del día hábil inmediato siguiente.
- b. El monto en exceso deberá ser ofrecido al tipo de cambio de referencia vigente al cierre del día hábil inmediato siguiente al último día hábil en



que la entidad haya estado situada dentro de los límites máximos establecidos en la norma cambiaria.

- c. El Banco Central podrá aceptar o rechazar la compra del exceso puesta a disposición por la entidad.
- d. La entidad quedará automáticamente habilitada para reiniciar sus operaciones en el mercado de cambios a partir de la recepción de la comunicación de este BCRA respecto a la aceptación o rechazo de la oferta realizada.
- e. Este procedimiento será de aplicación para cada día en el que se registre un exceso en la posición general de cambios respecto al límite máximo establecido.

En el caso de los regímenes informativos cambiarios, la entidad deberá suspender sus operaciones sin que medie ninguna comunicación de este Banco y hasta que regularice su situación en materia informativa, cuando registre algún incumplimiento en el envío del apartado B del régimen informativo de la Comunicación "A" 3840 y complementarias, y / o cuente con períodos no validados de los apartados A y C de la mencionada Comunicación, con vencimientos para su presentación operados con una antelación superior a los cinco días hábiles.

- 9. Las entidades financieras podrán solicitar la conformidad previa de este Banco Central para superar los límites máximos establecidos en la presente norma, ante necesidades específicas y por períodos transitorios, las que podrán ser otorgadas en tanto ello coadyuve a los objetivos del Banco Central en materia cambiaria y monetaria.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones